

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas
	Seis.....	2 50	"
	Un año.....	5	"
Fuera de la capital	Tres meses.....	1 50	"
	Seis.....	3	"
	Un año.....	6	"

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII
Q. D. G.) S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 210.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Vinuesa, se hallan recogidas en dicha localidad dos reses vacunas de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Vinuesa á la venta en pública subasta de las referidas reses, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 2 de Septiembre de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Señas.

Un novillo, edad 2 años, pelo negro, con hendidura en la oreja izquierda, con la cuer-na bien formada.

Otra novilla de año y medio, pelo castaño, con hendiduras en la oreja izquierda.

Circular núm. 211.

Según me comunica el Sr. Alcalde pedá-

neo de Espejo, se halla recogida en dicha localidad una caballería de las señas que á continuación se expresan.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse á recogerla, dentro del plazo de 15 días, advirtiéndole que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Rebollar á la venta en pública subasta de la referida caballería, en la forma que determina el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 30 de Agosto de 1918.

El Gobernador,
JOSÉ GARCÍA PLAZA.

Señas

Una yegua, edad cerrada, pelo negro, con una estrella en la frente, espuntada la oreja izquierda, con una marca de S en el anca izquierda, con señales en las dos extremidades de las manos fogueadas.

Circular núm. 170.

Continuación. (1)

De conformidad con lo que dispone la Real orden circular de la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación aprobatoria de lo propuesto por la Junta Central del Censo electoral, publicada en la Gaceta del día 13 de Julio de 1918, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 87 correspondiente al día 22 del mismo mes, se interesa de las Juntas municipales la designación de locales en donde se han de celebrar las elecciones durante el año 1919, que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que dispone el art. 22 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907.

Omillos.—Escuela pública.

Obavaler.—Id. id.

Fuentecantales.—Id. id.

Vea.—Id. id.

Muriel Viejo.—Id. id.

Quintanas Rubias de Abajo.—Id. id.

San Andrés de San Pedro.—Id. id.

Oncala.—Id. id.

Valdemaruque.—Id. id.

Fresno de Caracena.—Id. id.

Harriomartin.—Id. id.

(Secontinuará.)

(1) Véase el «Boletín» núm. 161.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.—Sección de Política.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Aylaga y dos mas, contra un acuerdo de esa Comisión provincial que anuló la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Nafria de Ucero.

Resultando, que por D. Camilo Carro y bastantes electores más se pide la nulidad de la proclamación de candidatos hecha por la Junta municipal del Censo de Nafria de Ucero, fundándose en que dicha Junta no se hallaba legalmente constituida toda vez que uno de los Vocales era Juez municipal cuando se renovó y el llamado a formar parte de la misma no era el que figuraba en tal concepto; en que dicha Junta no se reunió para el acto, como previene la ley en la sala capitular y si en la casa Escuela, y en que se dió aquél por terminado antes de la hora privándose á varios que se presentaron con propuestas de candidatos, como Concejales, del derecho que en ley les asistía.

Resultando, que igualmente protestan por iguales causas D. Mateo Carro y D. Pedro Almazán solicitando la nulidad de la proclamación por entender así de justicia, acompañando justificantes para corroborar los hechos aducidos.

Resultando, que dada cuenta á los proclamados de las anteriores reclamaciones manifiestan en defensa de su derecho que son ciertos los hechos expuestos por los reclamantes; que la Junta funcionó legalmente y que si bien se reunió en la casa Escuela, fué por haberse negado el Ayuntamiento á facilitar la llave; que después de las doce fué cuando se presentaron los Sres. Carro y Almazán con sus propuestas que por extemporáneas no les fueron admitidas y que en cuanto á la reclamación de incapacidad del Sr. Almazán es injustificada por no ser deudor á los fondos del municipio como segundo contribuyente toda vez que el mismo hizo entrega al Ayuntamiento de todos los créditos.

Resultando, que esa Comisión provincial acordó declarar por mayoría nula la proclamación de que se trata por entender que no se llevó á efecto legalmente por justificarse por los reclamantes las alegaciones aducidas así como el haber privado á los electores por las dificultades expuestas del ejercicio del derecho que la ley les concede.

Resultando, que contra el anterior acuerdo

recurre ante este Ministerio D. Juan Ayiaga y otros pidiendo la revocación del mismo por no hallarse conforme con la resolución de esa Comisión provincial toda vez que la proclamación de que se trata se verificó con todo el rigor de la ley.

Considerando, que examinada el acta original de la sesión celebrada el día 4 de Noviembre último por la Junta municipal del Censo electoral, aparece consignado en la misma que dicha Junta se constituyó en el local de la Escuela nacional mixta de aquel pueblo, y es evidente que este solo hecho es suficiente para determinar la nulidad de la proclamación de Concejales efectuada por la mencionada Junta toda vez que resulta demostrada de una manera evidente la infracción de lo preceptuado en el párrafo 2.º del art. 26 de la ley electoral que de una manera imperiosa dispone que para la proclamación de candidatos la Junta municipal del Censo se constituirá en la sala capitular.

Considerando, que esa infracción reviste gravedad e importancia en el presente caso puesto que de manera indirecta se ha privado de ejercitar sus derechos a los que tenían el propósito de ser proclamados candidatos y en su consecuencia no es posible convalidar la aplicación del art. 29 de la ley hecha por la expresada Junta municipal del Censo.

Considerando, que por lo expuesto es obligado y se impone reconocer como procedente el fallo impugnado de esa Comisión provincial por hallarse en un todo conforme con la legalidad vigente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto confirmando el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la nulidad de la proclamación de Concejales verificada el día cuatro de Noviembre último por la Junta municipal del Censo de Nafria de Uero.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1918.—GARCIA PRIETO.

Visto el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Candido Perez contra el acuerdo de esa Comisión provincial que anuló la proclamación de Concejales verificada por la Junta municipal del Censo de Tarveilla con arreglo al artículo 29.

Resultando, que por D. Ignacio Barrios y diez más electores de Tarveilla se reclamó contra la proclamación de Concejales verificada por la Junta del Censo con arreglo al artículo 29 de la ley electoral, fundándose en que dicha Junta no se reunió a la hora marcada por la ley ni en la Sala Capitular, pues lo verificó á las diez de la mañana en la casa Escuela, sin anunciarlo previamente, privando á muchos electores de que emitieran sus sufragios; en que se presentaron ocho propuestas para las tres vacantes que correspondía cubrir, las cuales fueron admitidas, aunque el Presidente no facilitó recibos, dándose validez solamente á la del Presidente y á otra con raspaduras y enmiendas, de la que protestaron la mayoría de los individuos de la Junta.

Resultando, que dada audiencia de la reclamación anterior manifiestan los electos que la Junta se constituyó a las ocho de la mañana en el local señalado al efecto, lo que se había hecho público; que si bien es cierto que la Junta admitió todas las propuestas, al examinarlas encontró solamente en condiciones las de

los exponentes, pues todas las demás estaban suscritas por un Concejal y ex Concejal, y siendo tres las vacantes no podían formarse por unas mismas personas mayor número de propuestas, extendiéndose en varias consideraciones para corroborar la validez de la proclamación.

Resultando, que esa Comisión provincial acordó declarar nula la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo de Tarveilla, por entender que la misma no se ajustó a lo que dispone la ley en estos casos, toda vez que esta demostrado con el número de propuestas presentadas el deseo del cuerpo electoral de acudir a la lucha.

Resultando, que contra el anterior acuerdo recurre ante este Ministerio D. Candido Perez, pidiendo la revocación del mismo por estimarlo injusto y haberse verificado legalmente la proclamación como lo demuestra el que no se presentaron en el acto de la misma ninguna reclamación, siendo inciertos también los hechos alegados por los reclamantes.

Considerando, que por no haberse reunido la Junta municipal del Censo electoral para recibir las solicitudes y propuestas de candidatos y hacer su proclamación en el local y a la hora prevenido, ha infringido lo expresamente dispuesto en el art. 26 de la ley electoral incurriendo por ello en nulidad.

Considerando, que aparte de esto siendo tres las vacantes a cubrir y habiéndose presentado solicitudes y hecho propuestas de candidatos en número de ocho, la mayoría de la expresada Junta admitiendo dos y rechazando seis, proclamando Concejales electos a los autores de aquellas, y accediendo se procediera por elección a llenar la tercera vacante, se apartó del derecho establecido, en aplicación del art. 29 de la ley citada, entre otras por la Real orden de 22 de Octubre de 1915.

Considerando, que esa Comisión provincial ante la que se reclamó la nulidad de la proclamación y elección verificadas, así lo acordó por mayoría conforme a la legislación enunciada.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien confirmar el acuerdo de esa Comisión provincial de 22 de Diciembre último declarando nulas la proclamación de Concejales electos y la elección de otro, celebradas en Tarveilla respectivamente el cuatro y once de Noviembre del año próximo pasado, desestimando el recurso contra dicho acuerdo interpuesto por D. Candido Perez Barrios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1918.—GARCIA PRIETO.

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general con fecha 29 de Agosto último, este Gobierno civil ha señalado el día 10 de Octubre próximo, para la adjudicación en segunda subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 164 al 171 de la carretera de Taracena a Francia, en esta provincia, durante el año actual, cuyo presupuesto de contrata es de 11.477 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1918, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras

públicas, Plaza de San Esteban, número 4, hallándose de manifiesto para conocimiento del público. el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de las provincias de Burgos, Segovia, Guadalajara, Zaragoza y Logroño, desde el día de la fecha hasta el 5 de Octubre.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al anejo modelo, señalándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y destino, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar en la segunda subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 164 al 171 de la carretera de Taracena a Francia, en la provincia de Soria», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 115 pesetas para garantizar la proposición para la subasta de acopios mencionados de la carretera reseñada, durante el año actual», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincias, ó la cantidad mínima de 115 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de 15 minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Soria 2 de Septiembre de 1918.—El Gobernador, José Garcia-Piaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios, para conservación del firme incluso su empleo en 1918, en los kilómetros 164 al 171 de la carretera de Taracena a Francia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas. (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA
DE SORIA

Habiendo presentado en esta Sección Doña Pascuala la Banda Borobio una instancia soli-

citando le sea devuelta la fianza que su finado esposo D. Fermín Jodra de Miguel constituyó para garantizar el cargo de habilitado de los Maestros de los partidos judiciales de Agreda, Almazán, Burgo de Osma, Medinaceli y Soria, cargo que desempeñó desde el año 1902 hasta el mes de Abril de 1917 en que ocurrió su fallecimiento; esta Sección hace pública la petición de la Señora la Banda, con el fin de que los Maestros que hayan servido Escuelas en los citados partidos durante el tiempo que se indica, si tuvieran algo que reclamar contra la gestión del referido habilitado D. Fermín Jodra de Miguel lo manifiesten a esta Sección en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Soria a 8 de Agosto de 1918.—El Jefe de la Sección, Clemente de Benito.

(Gaceta del día 8 de Septiembre.)

OCTAVA INSPECCION DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Subastas.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 14 de Junio último, y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas, he acordado señalar el día 7 de Octubre próximo, a las once de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Molinos de Duero, de la subasta para la enajenación de 238 pinos secos, huecos, mal conformados y resineros, señalados en el monte Pinar del término y propios de Molinos de Duero, con un volumen de 86,086

metros cúbicos, y por el tipo de tasación de 1 032 45 pesetas. Para la celebración de la subasta y ejecución del aprovechamiento, regirá el pliego de condiciones insertado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, correspondiente al día 28 de Septiembre de 1917.

El que resulte rematante viene obligado a ingresar en la Habilitación del Distrito Forestal de Soria, el presupuesto de indemnizaciones ajustado a la Real orden de 8 de Febrero de 1909.

Madrid 1.º de Septiembre de 1918.—El Inspector, Campo.

A propuesta del Distrito Forestal de Soria, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas, he acordado señalar el día 30 de Septiembre de 1918, a las doce de su mañana, para la celebración en la Alcaldía de Duruelo, de la subasta pública de 271 pinos secos, tronchados y derribados por los vientos, que existen en el monte Pinar de Duruelo, equivalentes a 96,000 metros cúbicos, valorados en 1.248 pesetas, cuya cantidad servirá de tipo a la subasta que se anuncia, para la que, así como para la ejecución del aprovechamiento que se enajena, regirá el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria, correspondiente al día 28 de Septiembre de 1917.

Madrid, 31 de Agosto de 1918.—El Inspector, Campo.

ESTADO expresivo del número de pinos, dimensiones, volumen y valor de los mismos, que se saca a subasta pública en el monte núm. 132 del Catalogo, denominado Pinar de Duruelo.

SITIO	PLAZO PARA LA		VALORACION..... Pesetas	VOLUMEN Metros cúbicos	DIMENSIONES		Número de pinos...
	Corta y labra	Extracción y limpia			Longitud Metros	Diámetro Centímetros	
1.º y 2.º Cuartel. (Arboles secos y tronchados y derribados por los vientos).....	45	45	1248	96	4-8 9-11 4-8 9-12 7-10 11-12	20-29 30-39 40-49 60	116 40 39 62 11 3 1
			1248	96			271

Soria 27 de Agosto de 1918.—El Ingeniero Jefe accidental, Aniceto Cervoro.

ESTADO expresivo del aprovechamiento de ramón que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados con sus ganados, durante el año forestal de 1918-1919, según el plan aprobado por Real orden de 3 de Agosto de 1918, cuyo aprovechamiento se ejecutará con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 2 de Noviembre de 1914.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Núm. del monte en el catálogo.....	Nombre del monte.	Número de esteros de 4 cargas.	Leñas menudas. Especie.	Valoración. Pesetas.	Plazo para el aprovechamiento. Días.
Montenegro de Cameros..	Montenegro de Cameros..	144	Hayedo de las Tozas.....	20	Acevo.....	40	60

Soria 4 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe accidental, Manuel Esponera.

ESTADO del aprovechamiento de piedra que podrán utilizar los vecinos de los pueblos interesados en los montes pertenecientes a los mismos, según el plan aprobado por Real orden de 3 de Agosto, cuyos aprovechamientos se ejecutarán con arreglo al pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al 26 de Enero de 1917, y para su adjudicación por reparto vecinal.

Término municipal en que radica el monte.	Pueblo a que pertenece el monte.	Número del monte.	Clase del aprovechamiento. Piedra.	Tasación. Pesetas.	Nombre del monte.
Almarza.....	Almarza y San Andrés.....	106	25 metros cúbicos.....	100	Mata.
Covaleda.....	Covaleda.....	125	50 id. id.....	100	Pinar.
Duruelo.....	Duruelo.....	132	50 id. id.....	100	Idem.
Vinuesa.....	Vinuesa.....	192	100 id. id.....	200	Idem.

Soria 4 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero-Jefe accidental, Manuel Esponera.

COMITE OFICIAL ALGODONERO

Por el presente se hace público que el Comité ha dispuesto que, como consecuencia del alza experimentada en la tasa del algodón

en rama, la del algodón hilado fijada en el edicto de fecha 9 de Julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 15 de dicho mes, a partir del día de hoy, se entienda aumentada en 17'50 reales por paquete, rigiendo con

esta sola modificación la totalidad de las disposiciones contenidas en dicho edicto.

Barcelona 3 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité P. D., Isidro Liesa.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Yacimientos carboníferos.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, comunica á esta Jefatura las dos Reales ordenes siguientes:

«La falta actual de carbones para cubrir las necesidades nacionales, hace preciso el dar las mayores facilidades para el más rápido desarrollo de la explotación de nuestros yacimientos carboníferos, y existiendo algunos registros de esta clase ya demarcados y sin oposición pero á cuyos solicitantes no ha podido aun serles extendido el correspondiente título de propiedad, se hace necesario el facultarlos para que inmediatamente puedan proceder a la extracción del mineral y a su más pronto ingreso en el mercado nacional.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en aquellos registros mineros de cartón cuya demarcación haya sido hecha sin oposición, quedan autorizados sus dueños para proceder al arranque y venta del combustible, con la condición de depositar por cada tonelada arrancada la diferencia entre el precio de coste determinado por la Jefatura de Minas y el de venta para responder á las condiciones especiales que pudieran serles impuestas á la concesión, debiendo procederse una vez expedido el correspondiente título de propiedad á la liquidación del depósito constituido.»

«La falta actual de carbones para cubrir las necesidades nacionales, hace preciso el dar las mayores facilidades para el más rápido desarrollo de la explotación de nuestros yacimientos de combustibles, y con el objeto de llegar lo antes posible á poner á los solicitantes de registros mineros de carbón en condiciones legales para proceder á la extracción de mineral,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las oposiciones á las solicitudes de registros mineros de los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se creyesen perjudicados por la concesión que se pretende, deben ser presentadas al Gobernador en el plazo ampliamente suficiente de treinta días.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, quienes deberán participar á esta Jefatura el comienzo ó reanudación de los trabajos según prescribe el artículo 14 del Reglamento de Policía Minera, y solicitar al propio tiempo el señalamiento de precios á que se refiere la primera de las dos Reales ordenes transcritas, bajo apercibimiento de considerarse como abusivas é ilegales las explotaciones en que no se cumplan ó hayan cumplido ambos requisitos.

Guadalajara 4 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero-Jefe, Sebastián Saenz Santa María.

Ayuntamientos.

ESPEJA DE SAN MARCELINO.

Se anuncia vacante para su provisión en propiedad la plaza de Veterinario Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito municipal, con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. También percibirá el Profesor 120 fanegas de trigo puro anuales por las igualas con los vecinos de esta villa,

Guijos, La Hinojosa y Orillares, que componen el partido de Veterinaria, con el barrio de San Asenjo (5 vecinos), distante el que más 5 kilómetros de la matriz de Espeja, más lo que le produzca el herraje.

Los señores Profesores que aspiren á dichas plazas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Espeja de San Marcelino 22 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Moisés Ortega.

CIHUELA

Por retirarse de la profesión el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa con su anejo Embudo de Ariza, con el sueldo anual de 3.750 pesetas, 999 por Titular y 2.751 por la asistencia de las familias acomodadas, cuyas cantidades le serán satisfechas al Profesor agraciado al terminar cada trimestre por una Comisión de Contribuyentes, las solicitudes hasta el 20 de Septiembre próximo al Sr. Alcalde de este pueblo.

La villa de Cihuela en la provincia de Soria, con 130 vecinos, donde fijara su residencia. Embudo de Ariza pueblo de la provincia de Zaragoza, con 120 vecinos, separado de Cihuela por una distancia de unos tres kilómetros de carretera, con coche correo diario. Se hace constar que en Cihuela hay unas minas de carbon en explotación y el Profesor pudiera contratar también con los mineros, Estación del ferrocarril más próxima Cetina, a 14 kilómetros de carretera.

Cihuela 31 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Anselmo Pinilla.

POZALMURO

Desde el día 1.º de Octubre próximo por dimisión voluntaria del que venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo y sus anejos Aldeapozo, Tajahuerce, Valdegeña, Hinojosa y Vinar del Campo, distante el que más de éste como matriz 7 kilómetros de buen camino, y dotada con el haber anual que el agraciado convenga con las comisiones de los pueblos que al formar el contrato se otorgue, y satisfechas con arreglo á las bases que entre las partes contratantes se estipularan.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, dirijan sus instancias debidamente reintegradas a este Alcaldía hasta el día 25 del actual, pues pasado éste, se proveerá.

Pozalmuero 3 de Septiembre de 1918.—El Alcalde, Juan Laseca.

ADRADAS

Por dimisión y traslado del que la viene desempeñando, se halla vacante desde el día 29 de Septiembre próximo, la plaza de Médico Titular de este pueblo como matriz y los anejos Tareda y Onta, villa de Almazan, distante el que más 4 kilómetros de buen camino, con la dotación anual de 750 pesetas por titular y 2.810 pesetas por asistencia á más de 230 familias acomodadas, satisfechas unas y otras en 29 de Septiembre de cada un año. El Profesor tiene la obligación de residir en Tareda, percibiendo del Ayuntamiento 150 pesetas por alquiler de la casa, estando exento de cargas municipales.

Los aspirantes a dicha plaza dirijan sus solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo de la

fecha hasta el día 15 de Septiembre, en cuyo día se proveerá.

Adradas á 28 de Agosto de 1918.—El Alcalde, Esteban Lapeña.

CASTILLEJO DE ROBLEDO

Por enfermedad y renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa y la asistencia de familias acomodadas, la primera con la dotación anual de 750 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales y la segunda con la dotación anual 3.500 pesetas, cobradas en la forma que el agraciado convenga con los vecinos ó el Ayuntamiento.

Los aspirantes que se crean aptos para su desempeño, dirijan sus instancias al Sr. Alcalde hasta el día 29 de Septiembre próximo, pasado el cual se proveerá.

Castillejo de Robledo 31 de Agosto de 1918. El Alcalde, Victor Pascual.

Padrón de edificios y solares.

A los efectos reglamentarios y por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, estará de manifiesto al público en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, un ejemplar de la lista cobratoria de la contribución de edificios y solares de su término municipal, formada para el próximo año de 1919.

Pueblos que se citan.

Cabrejas del Pinar. Yelo.

Presupuesto municipal.

Por término de ocho días contados desde la publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los pueblos que á continuación se expresan, el proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado para el próximo año de 1919.

Pueblos que se citan.

Cabrejas del Pinar.	Velilla de la Sierra.
Membona.	Losana.
Fuentecantos.	Cabreriza.
San Felices.	Trevago.

Padrón Industrial.

Por espacio de ocho días contados desde la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan, el padrón industrial para el próximo año de 1919, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan.

Ciria.	Montegudo de las Vi-
Cabrejas del Pinar.	carías.
Reznos.	Alentisque.

Cuentas municipales.

Por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente y á los efectos del art. 161 de la ley municipal vigente, permanecerán expuestas al público en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas municipales de este distrito y año de 1918.

Pueblos que se citan.

Los Villares de Soria, años 1915 y 1916.
Fuentecantos, años 1914, 1915 y 1916.
Trevago, años 1916 y 1917.
Andaluz, años 1916 y 1917.